

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Jugado, el día 02 de noviembre del 2022, a las 7:26 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3463
RADICADO N°	05001 40 03 009 2002 00108 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
DEMANDADO.	LUIS A. MENA TORRES JUSTINIANO BANGUERA LEMOS CARLOS ASPRILLA FRANKLIN G. MOSQUERA V.
DECISION:	Acepta renuncia sustitución poder –

En consideración al memorial que antecede, se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado JHOAN ALBERTO VALENCIA RAMÍREZ, a quien se le advierte que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días hábiles después de presentado el memorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a7ca30c1921e682ff60d74d4eddb148df1619cbf449cc67cca0f72b1eff9ef**

Documento generado en 03/11/2022 06:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que las demandadas MARIANA VALENCIA HERNÁNDEZ y SANDRA YANETH OROZCO VÁSQUEZ se encuentran notificadas personalmente vía correo electrónico el día 30 de agosto 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 03 de noviembre del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	2623
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00822-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	MARIANA VALENCIA HERNÁNDEZ SANDRA YANETH OROZCO VÁSQUEZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de MARIANA VALENCIA HERNÁNDEZ y SANDRA YANETH OROZCO VÁSQUEZ teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 23 de agosto del 2022.

Las demandadas MARIANA VALENCIA HERNÁNDEZ y SANDRA YANETH OROZCO VÁSQUEZ, fueron notificadas personalmente por correo electrónico el día 30 de agosto del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, y en contra de MARIANA VALENCIA HERNÁNDEZ y SANDRA YANETH OROZCO VÁSQUEZ por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 23 de agosto del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$626.976.24 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317036d8f9331bdfab353639d185b1ac951123d6d66bc83b7efe827cb8ffed73**

Documento generado en 03/11/2022 06:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado WARVIN ALONSO MONTAÑO CARMONA se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 13 de octubre 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 03 de noviembre del 2022.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (032) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	3398
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00861-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
Demandado	WARVIN ALONSO MONTAÑO CARMONA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de WARVIN ALONSO MONTAÑO CARMONA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 01 de septiembre del 2022.

El demandado WARVIN ALONSO MONTAÑO CARMONA fue notificado personalmente por correo electrónico el día 13 de octubre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia,

esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA, y en contra de WARVIN ALONSO MONTAÑO CARMONA por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 01 de septiembre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$548.175.90 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de
noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

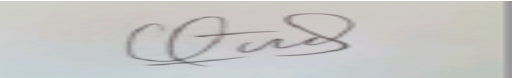
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e64a179e55bc72a3b98ac04887aa97b692ae8f169af7d3b546189dc3791e4f**

Documento generado en 03/11/2022 06:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 01 de noviembre de 2022 a las 8:07 horas.
Medellín, 03 de noviembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3377
RADICADO N°	05001-40-03-009-2022-00957-00
PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES	MARÍA OLGA SIERRA ALVAREZ
DEMANDADOS	LEONEL DE JESÚS SIERRA ALVAREZ (Heredero determinado de AMANDA DE JESÚS SIERRA ALVAREZ) MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
DECISION:	INCORPORA

Se incorpora el memorial presentado por el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, por medio del cual manifiesta que no está interesado en hacerse parte dentro del proceso, sin pronunciamiento alguno por parte del Juzgado; teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por rechazo de la demanda, mediante auto proferido el día 21 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de noviembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750086d5ddb21d663e6b39624cd3bcb65ac99e001a6dee5967eee136e6e739cb**

Documento generado en 03/11/2022 06:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 02 de noviembre del 2022, a las 9:32 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3470
RADICADO	05001-40-03-009-2022-000687-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CSONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA	RODRIGO RIVERA PULGARÍN
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868eaf0dd3646271c35682e6f9a65cfccbfaf76f47c0fc44969b6d3e0313023**
Documento generado en 03/11/2022 06:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 de noviembre del 2022, a las 10:55 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3461
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00872-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUÁREZ
DEMANDADA	LUIS CARLOS AMAYA POSADA
DECISIÓN	Auto incorpora citación – autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado LUIS CARLOS AMAYA POSADA, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado LUIS CARLOS AMAYA POSADA, no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

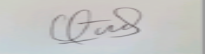
Código de verificación: **72740fbf2d09634ec5c6cc355ffa0d6f062f2e2a3bfd62f59e2601e3ab98d8d4**

Documento generado en 03/11/2022 06:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 01 de noviembre de 2022 a las 10:14 horas.

Medellín, 03 de noviembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3378
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MIRYAM MARIN MORA
Demandado	HERNANDO PINZÓN SANDOVAL
Radicado	05001-40-03-009-2022-00697-00
Decisión	NO ACCEDE – PONE CONOCIMIENTO – ORDENA PAGO

En atención al memorial presentado por el demandado HERNANDO PINZÓN SANDOVAL, por medio del cual solicita el diligenciamiento del oficio que comunica el levantamiento del embargo con destino a la pagaduría de la Policía Nacional; el Juzgado no accede a lo solicitado toda vez que el citado oficio de desembargo fue expedido el día 11 de octubre de 2022, en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación y fue diligenciado por la secretaria del Juzgado desde el 18 de octubre de 2022 a las 11:07 horas, el cual se remitió con copia al demandado.

Por otro lado, frente a la solicitud de entrega de títulos, el Despacho teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto proferido el día 11 de octubre de 2022; accede a lo solicitado por el demandado, ordenando hacerle entrega al señor HERNANDO PINZÓN SANDOVAL del título judicial No. 413230003963398 por valor de \$393.092,78, el cual fue consignado con posterioridad al auto de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de noviembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad97544eb3f17c63f969262a5b8f3c289007caff3b9ecba79b1ecd817402397**
Documento generado en 03/11/2022 06:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez le informo que se recibió en el correo institucional el día lunes, jueves, 27 de octubre de 2022 a las 11:50 horas del Centro de Conciliación en Derecho CORPORATIVOS, expediente negociación de deudas del señor HORACIO ALZATE RESTREPO, toda vez que, en audiencia celebrada el 07 de octubre de de 2022, no fue posible lograr la negociación de las obligaciones entre el deudor y sus acreedores.

Asimismo, se informa que en el memorial radicado el día 27 de octubre de 2022 a las 11:50 horas, se incurrió en un error al indicar que el mismo se presentaba para el proceso con radicado 2022-497, siendo el correcto el 05001 40 03 009 2022 00596 00 y no como se indicó. A Despacho para resolver.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	2521
Radicado	05001 40 03 009 2022 00596 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	HORACIO ALZATE RESTREPO
Acreedores	SECRETARIA HACIENDA CUNDINAMARCA SECRETARIA HACIENDA RISARALDA BANCO PICHINCHA COVINOC BANCO DAVIVIENDA JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA RICARDO VILLEGAS SEBASTIAN PUERTA MORA CESAR AUGUSTO TORRES
Decisión	APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia del señor **HORACIO ALZATE RESTREPO**, el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso;

En virtud de lo expuesto, Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E:

- PRIMERO:** Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor HORACIO ALZATE RESTREPO.
- SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el 48 del mismo código, se designa como liquidador al Dr. CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, quien se localiza en la Calle 37 B S Nro. 27 B 147 del Municipio de Envigado (Ant.), Teléfonos: 5600340 - 3108225288, Correo Electrónico carlosposada@urbelegal.coml.

A quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como gastos provisionales se fija la suma de \$600.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el Centro de Conciliación en Derecho CORPORATIVOS, así como a la cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor HORACIO ALZATE RESTREPO, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ibidem, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados

como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Prohibir al deudor hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

NOVENO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATA CRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN y PROCRÉDITO** para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 04 de noviembre de
2022 a las 8 A.M.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO GIRALDO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff70d1d87a6c2958f7b37ed17ab85497c0ab0c5c24477fa63003d6564ac602bb**

Documento generado en 03/11/2022 06:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue presentado el pasado viernes, 28 de octubre de 2022 a las 13:16 y 13:34 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3480
Radicado.	05001-40-03-009-2022-00961-00
Proceso.	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MENOR CUANTÍA
Demandante.	JORGE IVÁN ARDILA MONTOYA
Demandados.	JOHN FELIPE CASTRO VÉLEZ
Decisión.	Incorpora, reconoce personería y no accede

Para los fines procesales pertinentes, se dispone incorporar la contestación a la demanda presentada el pasado 28 de octubre de 2022 por el demandado JOHN FELIPE CASTRO VÉLEZ, por medio de la cual manifiesta allanarse a los hechos y pretensiones contenidos en el libelo genitor.

Igualmente, se reconoce personería a la abogada LADY VERÓNICA SERNA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.974.535 y portadora de la tarjeta profesional No. 328.092 del C. S de la J, para que represente al demandado JOHN FELIPE CASTRO VÉLEZ, en los términos del poder conferido. Art. 74 del C.G.P.

Por otro lado, frente a la solicitud consistente en realizar audiencia de conciliación para llegar a un acuerdo de pago respecto de los cánones de arrendamiento que no se han cancelado a la fecha, el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que, por medio del presente proceso solo se pretende la declaración del terminación del contrato de arrendamiento y en consecuencia la restitución del inmueble, no así el pago de los cánones de arrendamiento, y por otro lado la solicitud de conciliación debe provenir de manera voluntaria de las partes sin mediar intervención alguna por parte del Juzgado, quien no está facultado legalmente para conminar a los sujetos procesales a realizar dicha conducta.

Ahora bien, el Despacho pone en conocimiento de la parte demandante la intención del demandado para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 4 de noviembre de 2022 a las 8:00
A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb54c00f281bf610f94a3a0de188e5bfae2f62d21dce09b043c96f65fad16b3a**

Documento generado en 03/11/2022 06:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de noviembre del 2022, a las 10:56 a. m., y 2:44 p. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3462
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00547-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL LA CENTRAL P. H.
DEMANDADA	INVERSIONES FRANPERITA S. A. S.
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada INVERSIONES FRANPERITA S. A. S., la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 01 de noviembre del 2022 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd783130969dd5f672339a791a02add28b8414efe1194acfd73cc04383d6d**

Documento generado en 03/11/2022 06:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de octubre del 2022, a las 4:16 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3459
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01018-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CORPORACIÓN INTERACTUAR
DEMANDADA	MARIA CONSUELO AGUDELO GÓMEZ CÁNDIDO DE JESÚS GARCÍA GÓMEZ
DECISIÓN	Incorpora contestación demanda curador

Para los fines procesales pertinentes, se dispone incorporar la contestación de la demanda presentada por el curador ad-litem que representa al demandado CÁNDIDO DE JESÚS GARCÍA GÓMEZ, sin presentar oposición.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que se sirva practicar la notificación de la demandada MARÍA CONSUELO AGUDELO GÓMEZ en las direcciones informadas en la EPS, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estados, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41de30a7aece0922eb4540d7a0fecbb79ed43fa935e78bca08c9603e7f0c19a2**

Documento generado en 03/11/2022 06:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el despacho comisorio 67 del 14 de mayo del 2021, fue recibido en el Correo Institucional el día 02 de noviembre de 2022, a las 8:58 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	3469
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00476-00
Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	GLADYS DEL SOCORRO VÁSQUEZ MEJÍA
Demandados	LINDA CAROLINA PADILLA GIRÓN
Decisión	Incorpora Despacho sin Auxiliar

Se incorpora al expediente el Despacho Comisorio No. 67 del 14 de mayo del 2022, sin auxiliar por el Juzgado Treinta Civil Municipal de para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios de Medellín.

Se deja constancia que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia proferida del 28 de julio del 2022.

CÚMPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ed5cdb3b70899fda64ee74dfbc3e41958c7a400d64187f2830c70973e8460b**

Documento generado en 03/11/2022 06:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 de noviembre del 2022, a las 12:50 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3463
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00565-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CITRUS INMOBILIARIA S. A. S.
DEMANDADA	GONZÁLO DE JESÚS RUEDA CIFUENTES INVERPA BELÉN S. A. S. RODRIGO DE JESÚS TAMAYO CIFUENTES JIMENEZ BERMÚDEZ OCHOA Y CIA S. A. S. PANIFICADORA EL PARAISO
DECISIÓN	Incorpora

En atención al anterior memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho ordena tener en cuenta los correos electrónicos informados para efectos de citación a la audiencia programada para el día 16 de noviembre de 2022 a las 9:00 a. m.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7e9b82bac5408a37fca033b147ad443def8391e88908c4705f1ea2242b6615**

Documento generado en 03/11/2022 06:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de noviembre del 2022, a las 10:56 a. m., y 2:44 p. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3462
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00547-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL LA CENTRAL P. H.
DEMANDADA	INVERSIONES FRANPERITA S. A. S.
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada INVERSIONES FRANPERITA S. A. S., la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 01 de noviembre del 2022 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

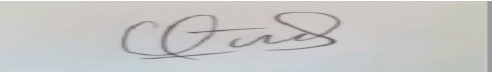
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd783130969dd5f672339a791a02addd28b8414efe1194acfd73cc04383d6d**

Documento generado en 03/11/2022 06:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 01 de noviembre de 2022 a las 14:37 horas.
Medellín, 03 de noviembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3426
Referencia	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	ANÍBAL DE JESÚS ALVAREZ MORALES
Demandada	LUS DARY VALENCIA LOPERA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00354-00
Decisión	REMITE PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la comparecencia del perito-topógrafo Manuel Alejandro Cano Mejía, dentro de la audiencia fijada por el despacho para que sea interrogado sobre el contenido del dictamen presentado; el Juzgado remite a la memorialista a lo dispuesto mediante auto proferido el día 02 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de noviembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee77aa448f42f5dfb11ddce99fe5ec54eb5ca2ef6431a61d8277937d4057ceb**

Documento generado en 03/11/2022 06:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, le informo que el anterior memorial fue recibido el día martes, 1 de noviembre de 2022 a las 15:02 horas, en el correo institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3484
Radicado	05001 40 03 009 2022 00941 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	LUIS NORBERTO VÁSQUEZ MEJÍA
Acreeedores	COOPERATIVA FINANCIERA JFK MUNICIPIO DE COCORNÁ – ANT.
Decisión	Traslado inventarios

Teniendo en cuenta que el liquidador Carlos Mario Posada Escobar mediante memorial presentado el 1 de noviembre de 2022 presentó inventarios y avalúos actualizados de los bienes del deudor Luis Norberto Vásquez Mejía, el Despacho les corre traslado a las partes por el termino de DIEZ (10) días, para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 04 de noviembre de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

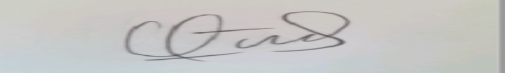
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528ec86acbb1668abb4be794f108d9a9a0f04191e30b579fb58b261b0f329666**

Documento generado en 03/11/2022 06:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 31 de octubre de 2022 a las 14:56 horas.
Medellín, 03 de noviembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2581
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados	CASA SANA S.A.S. JOSÉ MARÍA ESTRADA MEZA YOLIMA DEL SOCORRO GARCÍA QUINTERO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00601-00
Decisión	REANUDA PROCESO - REQUIERE

Toda vez que el término de suspensión del proceso solicitado por las partes se encuentra vencido, de conformidad con lo declarado en la providencia del seis (06) de septiembre de 2022, se ordena la reanudación del mismo al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso. En consecuencia, se fija fecha para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, para el día **02 de diciembre de 2022 a las 2:00 pm**. A través de Microsoft Teams.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; el Juzgado no accede a la misma en virtud de las excepciones de mérito propuestas por los demandados; en caso de insistir en la solicitud deberá presentar nuevamente el memorial debidamente coadyuvado por la apoderada de la parte demandada quien deberá desistir expresamente de dichos medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de noviembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a05a7d3c191d7c3490a8e808def63a99189e8e5fa9954d223ec480e2c3c9d4**

Documento generado en 03/11/2022 06:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue presentado el día viernes, 28 de octubre de 2022 a las 16:50 horas, respectivamente al correo institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3481
Radicado	05001-40-03-009-2022-00677-00
Proceso	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	ALVARO EDUARDO ARENAS VILLEGAS ANDRÉS FELIPE ARENAS VILLEGAS
Demandado	MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Decisión	Designa nuevo perito

Teniendo en cuenta el memorial presentado el pasado 28 de octubre de 2022 por el Dr. Jorge Eliecer Ojeda Pérez, por medio de la cual presenta justificación por no poder aceptar el cargo de perito para el cual fue designado, el Despacho accede a la excusa presentada por el auxiliar de la Justicia.

En consecuencia para la práctica de la pericia decretada por auto de fecha 27 de octubre de 2022, se designa al ingeniero de sistemas MILTHON CUADROS a quien se le comunicará su designación en el correo electrónico dicrimgforense@gmail.com; comuníquesele el nombramiento, a fin de que si acepta tome posesión del cargo ante el despacho, presente su dictamen dentro de los ocho (08) días siguientes y rinda el mismo en la diligencia que se programó para el próximo 01 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.

Como gastos de la pericia se fija la suma de \$1.500.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante y que deberá ser consignados a la cuenta personal el perito designado o en su defecto a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado una vez se presente la aceptación del cargo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 04 de noviembre de 2022 a las 8 a.m

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a66cdd469a8d3b78345fb67608c09ee45409411b91b3c34781cbbb8f21af7a**

Documento generado en 03/11/2022 06:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el viernes, 28 de octubre de 2022 a las 16:00 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3482
Radicado	05001 40 03 009 2021 00577 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	AMALIA DE JESÚS JARAMILLO GARCÍA
Acreedores	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y TROS
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de los acreedores Diego Luis de Los Ríos Pérez y David de Los Ríos Serna el pasado 28 de octubre de 2022, por medio del cual solicita requerir al liquidador para que realice la entrega del inmueble debidamente desocupado ya que la deudora se niega a realizar la entrega; el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que los adjudicatarios cuentan con las acciones pertinentes para la reivindicación y/o restitución de la tenencia del bien, no siendo esta la vía procesal pertinente para el efecto ante la renuencia de la parte para proceder con la entrega.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 4 de noviembre de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ffcad8cd9f478cec3c67c877c15421a923846bf090ab23d5b390189fa1dd78**

Documento generado en 03/11/2022 06:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día lunes, 31 de octubre de 2022 a las 8:54 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	2615
Radicado	05001 40 03 009 2021 00961 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	MÓNICA ISABEL CORREA GIRALDO
Acreedores	-COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA BANCOLOMBIA S.A. -BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A -SCOTIABANK COLPATRIA S.A- -COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR -BANCO DAVIVIENDA S.A. -MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A
Decisión	Acepta cesión de crédito

Atendiendo al memorial allegado por el SERLEFIN S.A.S el pasado 31 de octubre de 2022 a través del correo electrónico del Juzgado por medio del cual presenta cesión de los créditos No. 0000507410072969, 4010860021225203 y 4546000903025842 efectuada por el acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S.A a favor del SERLEFIN S.A.S, y teniendo en cuenta que la misma es procedente en los términos previstos del artículo 1959 del Código Civil, el Despacho procederá a aceptar la misma.

En merito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los créditos No. 0000507410072969, 4010860021225203 y 4546000903025842 que hace el acreedor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a favor de **SERLEFIN S.A.S**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena tener al cesionario **SERLEFIN S.A.S**, como litisconsorte del acreedor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en los términos previstos en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. OSCAR IVAN ACUÑA FANDIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.478.223 y la tarjeta de

abogado No. 338.434 del C. S de la J, para que represente al cesionario **SERLEFIN S.A.S**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese este auto a la deudora, por anotación en estados.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGAD NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 4 de noviembre de
2022 a las 8.00 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6310969a31ab86f2e6c0eeebcba58cda13b4bdc22b545522f27548b1eae3315c**

Documento generado en 03/11/2022 06:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día lunes, 31 de octubre de 2022 a las 11:18 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	2616
Radicado	05001 40 03 009 2021 00961 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	MÓNICA ISABEL CORREA GIRALDO
Acreedores	-COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA BANCOLOMBIA S.A. -BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A -SCOTIABANK COLPATRIA S.A- -COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR -BANCO DAVIVIENDA S.A. -MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A
Decisión	Aprueba acuerdo resolutorio

Se dispone a incorporar al expediente y se pone en conocimiento de las partes el memorial presentado el día 31 de octubre de 2022 por el apoderado judicial de la deudora procede a dar cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia proferida el pasado 26 de octubre de 2022, acreditando el derecho de postulación de los acreedores SERLEFIN S.A.S cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A. y MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO para realizar el acuerdo resolutorio.

Ahora bien, considerando que el pasado 30 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la deudora radicó un Acuerdo Resolutorio, el Despacho después de realizar el control de legalidad exigido por el artículo 557 del Código General del Proceso, encuentra que el mismo cumple los requisitos establecidos en los artículos 569, 553 y 554 del Código General del Proceso, en la medida en que:

- (i) Fue Presentado antes de la celebración de la audiencia de adjudicación.
- (ii) Esta probado por los acreedores que representan el 82,29% del monto total del capital de la deuda (Banco Agrario de Colombia S.A, Bancolombia S.A, Serlefin S.A.S cesionario de Scotiabank

Colpatria S.A, Cooperativa Financiera Confiar, Banco Davivienda S.A, Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito)

- (iii) Cuenta con aceptación expresa de la deudora, representada por su apoderado judicial.
- (iv) Comprende la totalidad de acreedores (Banco Agrario de Colombia S.A, Bancolombia S.A, Serlefin S.A.S cesionario de Scotiabank Colpatria S.A, Cooperativa Financiera Confiar, Banco Davivienda S.A, Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito, Reintegra S.A.S. en calidad de cesionario de Bancolombia S.A., Compañía De Financiamiento Tuya S.A. y Cooperativa de Caficultores De Andes LTDA)
- (v) Respeta la prelación y privilegios de créditos y dispone un trato igualitario para todos los acreedores de la misma clase y grado (prevalecen los créditos hipotecarios a favor de Banco Agrario de Colombia S.A, Bancolombia S.A y Reintegra S.A.S. cesionario de Bancolombia S.A.) y dispone un trato igualitario para los demás acreedores quirografarios)
- (vi) No supera el término de cinco (5) años para sufragar el pasivo (60 meses).
- (vii) Contiene la forma en que se atenderá las obligaciones (Se sujetarán las distintas obligaciones el pago se realizará mediante 12 cuotas mensuales sucesivas, por valor de \$15.161.401 y 48 cuotas mensuales sucesivas y a prorrata del porcentaje de cada uno de los acreedores)
- (viii) El plazo en días meses o años en que se pagarán las obligaciones (60 meses).
- (ix) El régimen de intereses al que se sujetarán las distintas obligaciones (0,50% de interés mensual).
- (x) No disminuye las garantías ni rebaja el capital de la obligación.
- (xi) El término máximo para su cumplimiento (60 meses).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Acuerdo Resolutorio conforme lo dispone el artículo 569 del Código General del Proceso, al encontrarse satisfechos los

requisitos de que tratan la aludida norma en concordancia con los cánones 553, 554 y 557 *ibidem*.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente trámite liquidatorio hasta el 01 de septiembre de 2027, término previsto para el cumplimiento del Acuerdo Resolutorio.

TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes, en especial a la deudora y a su apoderado judicial, para que oportunamente informen al despacho acerca del cumplimiento del Acuerdo Resolutorio, así como de sus resultados, para emitir la determinación que en derecho corresponda.

En caso de que encontrarse probado el incumplimiento del Acuerdo Resolutorio se reanudará el trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGAD NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 4 de noviembre de
2022 a las 8.00 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

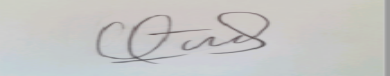
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c151c94096d94cbfc5f0781f18bd3a40dfd5fcb9f62cac466ecdc2d402088**

Documento generado en 03/11/2022 06:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 01 de noviembre de 2022 a las 7:20 horas.
Medellín, 03 de noviembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	2582
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	LUZ ESTELLA HENAO CALDERÓN
Demandado	RUBÉN DARÍO MARULANDA ACEVEDO
Radicado	05001-40-03-009-2022-01100-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por LUZ ESTELLA HENAO CALDERÓN contra RUBÉN DARÍO MARULANDA ACEVEDO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el poder otorgado por la demandante LUZ ESTELLA HENAO CALDERÓN al abogado LUIS ARNOLDO ALVAREZ TABARES, para adelantar estas diligencias; donde se indique expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuanto el aportado carece de dicho requisito.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de noviembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7a3c5313b2a7e4a5b24770136680c4eda56b187a4e847aa3c4d4b8bb969604**

Documento generado en 03/11/2022 06:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 01 de noviembre de 2022 a las 14:16 horas.
Medellín, 03 de noviembre de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3379
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	JHON DAVID BENITEZ MEZA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00846-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita le sea enviado a su correo el oficio de embargo dirigido a Ventas y Distribuciones Mey S.A.S. para allegarlo a donde corresponde; el Juzgado no accede a lo solicitado toda vez que el oficio que comunica el embargo del 30% del salario que devenga el demandado expedido el día 29 de agosto de 2022, fue diligenciado directamente por la secretaría del Juzgado desde el 29 de agosto de 2022 a las 13:16 horas, el cual se remitió con copia a la apoderada de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de noviembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4684b37a4bafd7ee241ff5e51dcdeacbff35317ad616b0163f015c424017cc**

Documento generado en 03/11/2022 06:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada MARIANA LÓPEZ BARRERA se encuentra notificada personalmente vía correo electrónico el día 13 de octubre 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 03 de noviembre del 2022.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	3400
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00706-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	MARIANA LÓPEZ BARRERA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de MARIANA LÓPEZ BARRERA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 19 de julio del 2022.

La demandada MARIANA LÓPEZ BARRERA, fue notificada personalmente por correo electrónico el día 13 de octubre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del

C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, y en contra de MARIANA LÓPEZ BARRERA por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 19 de julio del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$512.701.80 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de
noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5ac1bb57a7bd4dc8e776fd413b1293a89be0b91c91b9161991be5696408b95**

Documento generado en 03/11/2022 06:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez le informo que se recibió en el correo institucional el día lunes, viernes, 28 de octubre de 2022 a las 10:09 horas del Centro de Conciliación en derecho CORPORATIVOS, expediente negociación de deudas del señor KILBER ESCUDERO SERNA, toda vez que, en audiencia celebrada el 22 de septiembre de 2022, no fue posible lograr la negociación de las obligaciones entre el deudor y sus acreedores.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	2572
Radicado	05001 40 03 009 2022 00658 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	KILBER ESCUDERO SERNA
Acreedores	GOBERNACION DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE MEDELLIN COOPERENKA PROMOSUMMA COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA BANCO DE BOGOTÁ S. A
Decisión	APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia del señor **KILBER ESCUDERO SERNA**, el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso;

En virtud de lo expuesto, Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor KILBER ESCUDERO SERNA.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el 48 del mismo código, se designa como liquidador al Dr. CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, quien se localiza en la Calle 37 B S Nro. 27 B 147 del Municipio de Envigado (Ant.), Teléfonos: 5600340 - 3108225288, Correo Electrónico carlosposada@urbelegal.com. A quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como gastos provisionales se fija la suma de \$600.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el Centro de Conciliación en Derecho CORPORATIVOS, así como a la cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor KILBER ESCUDERO SERNA, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ibidem, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador

designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Prohibir al deudor hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

NOVENO: Ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO**, con el fin de que se sirva remitir el expediente en formato digital contentivo del proceso ejecutivo que se adelanta en esa dependencia judicial en contra del deudor KILBER ESCUDERO SERNA con radicado 0508831030022022000200.

DECIMO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN y PROCRÉDITO** para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 04 de noviembre de
2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO GIRALDO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704f4b4d11a1f6f772f4f7cebeb7af5e21455661e36b970993a3bfcff3d83b90**

Documento generado en 03/11/2022 06:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado CÉSAR AUGUSTO PULGARÍN VELÁSQUEZ se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 14 de octubre 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 03 de noviembre del 2022.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	3464
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-01005-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR
Demandado	CÉSAR AUGUSTO PULGARÍN VELÁSQUEZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de CÉSAR AUGUSTO PULGARÍN VELÁSQUEZ teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 11 de octubre del 2022.

El demandado CÉSAR AUGUSTO PULGARÍN VELÁSQUEZ, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 14 de octubre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia,

esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, y en contra de CÉSAR AUGUSTO PULGARÍN VELÁSQUEZ por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 11 de octubre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$213.273.18 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a512f5f4b5f42d8ea4aa9e098033804c70066a145f97a0e3ea4aa4f4af76d8ef**

Documento generado en 03/11/2022 06:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>